


EXPEDIENTE: 7829034 -  - CÓRDOBA ELECCIONES PROVINCIALES 12 DE MAYO DE 2019 -
CONVOCATORIA ELECCIONES PROVINCIALES

RESOLUCION NUMERO: CUARENTA Y DOS

Córdoba, veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados “**CÓRDOBA ELECCIONES PROVINCIALES 12 DE MAYO DE 2019. EXPTE. N° 7829034**”, en los que obra la nota presentada por el apoderado de la agrupación “Política Abierta para la Integridad Social. P.A.I.S.” el día veintidós del corriente mes y año y con motivo del requerimiento formulado por este tribunal en función de las facultades de organización de las elecciones para la renovación de autoridades provinciales y/o municipales, simultáneas (art. 3, ley 9840).

Y CONSIDERANDO:

1. Que es de público conocimiento, el fallecimiento del Sr. Orlando Enrique Sella candidato a gobernador y primer legislador por distrito único para esta provincia, por la agrupación “Política Abierta para la Integridad Social. P.A.I.S.”.
En tal línea, la manifestación efectuada a fs. 197, relacionada al corrimiento de la lista en la forma propuesta por el apoderado de la agrupación “Política Abierta para la Integridad Social. P.A.I.S.”; no merece recibo toda vez que la lista ha sido oficializada y se encuentra firme.
2. Por su parte, de acuerdo a la normativa vigente corresponde el corrimiento de los candidatos de dicha categoría “legisladores distrito único” por el orden en que cada candidato ha sido oficializado, lista que se verá reflejada en su totalidad en los afiches correspondientes en cada mesa de votación.

3. En cuanto a la Boleta Única de Sufragio, cabe señalar que se encuentra en proceso de impresión ante la empresa que resultó adjudicada. Por ello y habiéndose producido el deceso de un candidato a gobernador, cabe dejar establecido que en caso de resultar seleccionado el casillero lista completa o candidato a gobernador y vicegobernador, para la Lista P231, será considerado voto no válido, si es que no opta por cualquier otro candidato en esa categoría.
4. A los fines de agotar la casuística posible respecto a dicha Lista P231, cabe señalar que para que su voto sea válido, el elector deberá marcar los restantes casilleros para cada categoría si es de su preferencia.

Por todo lo expuesto este Tribunal Electoral,

RESUELVE:

I. No hacer lugar a lo solicitado por el Señor Apoderado del Partido “Política Abierta para la Integridad Social –P.A.I.S.” en cuanto al reemplazo del Legislador por Distrito Único en la forma propuesta en la presentación de fs. 197, disponiendo su corrimiento, conforme lo establecido en el Considerando 2 de la presente.

II. Establecer que en caso de que un elector marque el casillero de Voto Lista completa o el casillero de Gobernador y Vicegobernador correspondiente al Partido “Política Abierta para la Integridad Social –P.A.I.S.” Lista N° P231, será considerado voto en blanco, si es que no opta por cualquier otro candidato en esa categoría.

III. A los fines de agotar la casuística posible respecto a dicha Lista P231, cabe señalar que para que su voto sea válido, el elector deberá marcar los restantes casilleros para cada categoría si es de su preferencia.

IV. Ordenar que el enunciado del punto II precedente, deberá incorporarse como documento en cada urna a sus efectos.

Protocolícese y hágase saber.

VIDAL, Marta Elena
JUEZ/A ELECTORAL

GONZALEZ ZAMAR, Leonardo Casimiro
VOCAL DE CAMARA

NAMUR, Jorge Juan Alberto
VOCAL DE CAMARA

PAEZ MOLINA de GIL, Maria Jose
SECRETARIO/A LETRADO DE CAMARA